



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS DE ORIGEN INDÍGENA Y LAS ACCIONES Y FORMAS DE DENUNCIAR POSIBLES VIOLACIONES O ARBITRARIEDADES A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

---

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente, correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Proposición con Punto de Acuerdo por la que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a diversas autoridades en relación con los derechos laborales de las personas de origen indígena y las acciones y formas de denunciar posibles violaciones o arbitrariedades a sus derechos fundamentales.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116; 123 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 175 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la proposición planteada.
- II. En el capítulo "CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN", se sintetizan la motivación, sentido y alcance de la propuesta.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS DE ORIGEN INDÍGENA Y LAS ACCIONES Y FORMAS DE DENUNCIAR POSIBLES VIOLACIONES O ARBITRARIEDADES A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

---

III. En el capítulo “CONSIDERACIONES” se expresan los argumentos de valoración de la proposición y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión dictaminadora.

### **ANTECEDENTES**

El 27 de julio de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente recibió de la Senadora María Graciela Gaitán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la Proposición con Punto de Acuerdo por la que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a diversas autoridades en relación con los derechos laborales de las personas de origen indígena y las acciones y formas de denunciar posibles violaciones o arbitrariedades a sus derechos fundamentales.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó, la referida Proposición con Punto de Acuerdo a la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su análisis y dictamen.

## CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Senadora promovente, en el apartado de consideraciones de la Proposición con Punto de Acuerdo, refiere lo siguiente:

- 1) De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al primer trimestre de este 2021, la población ocupada fue de 53 millones de personas. Los trabajadores subordinados y remunerados concentraron 68.6% del total de la población ocupada y los trabajadores por cuenta propia representaron 22.6% para el primer trimestre de 2021. En términos absolutos, entre el primer trimestre de 2020 y el mismo periodo de 2021 el primer grupo de trabajadores registró una disminución de 1.5 millones y el segundo grupo, de 347 mil personas.
- 2) De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, 55 millones de personas indígenas enfrentan barreras para acceder al trabajo decente en América Latina y el Caribe.
- 3) En nuestro país, la Ley Federal del Trabajo establece que el trabajo debe respetar la dignidad humana del trabajador en condiciones libres de cualquier tipo de discriminación. No obstante, de acuerdo con el Centro de Investigación en Política Pública, los grupos minoritarios se encuentran altamente vulnerables al trabajo informal, debido a la existencia de brechas salariales.
- 4) Los Pueblos Indígenas y Afromexicanos son sujetos fundamentales en el actual proceso de transformación nacional y la renovación de la vida pública, al ser



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS DE ORIGEN INDÍGENA Y LAS ACCIONES Y FORMAS DE DENUNCIAR POSIBLES VIOLACIONES O ARBITRARIEDADES A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

---

nuestra raíz y origen, y ejemplo de tenacidad, lucha y resistencia en las diversas etapas históricas que hemos vivido los mexicanos.

5) El 16 de julio de 2020, se publicó en redes sociales la agresión a un joven trabajador de origen indígena, por parte del que fuera su empleador, en el municipio de Tancanhitz de Santos, en San Luis Potosí. La información refiere que el trabajador es originario de una comunidad perteneciente al municipio de Tanlajas en San Luis Potosí; que trabajaba en condiciones laborales inferiores a los mínimos establecidos en la legislación y que fue agredido físicamente por su empleador al requerirle el pago de salarios devengados.

En virtud de lo anterior, la Senadora promovente somete a la consideración de la asamblea, el siguiente punto de acuerdo:

*“PRIMERO. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a realizar en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, campañas informativas en las comunidades indígenas sobre sus derechos laborales y las acciones y formas de denunciar posibles violaciones o arbitrariedades a sus derechos fundamentales.*

*SEGUNDO. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a acompañar al joven Eustaquio “N” originario de la comunidad de Tanlajas del Estado de San Luis Potosí, a denunciar la violencia ejercida en su contra el pasado 16 de julio de 2021, ante las autoridades competentes.*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS DE ORIGEN INDÍGENA Y LAS ACCIONES Y FORMAS DE DENUNCIAR POSIBLES VIOLACIONES O ARBITRARIEDADES A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

---

*TERCERO. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a elaborar en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) un estudio en el que se identifique la problemática de los derechos laborales de las personas indígenas a nivel nacional."*

## CONSIDERACIONES

### **Primera. Sobre la competencia**

Esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión es competente para resolver sobre el asunto objeto del presente Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Segunda. Sobre el resolutivo PRIMERO contenido en el proyecto de Acuerdo**

Quienes integramos esta Comisión dictaminadora, coincidimos con la proponente por cuanto hace a la importancia de llevar a cabo las acciones relativas a campañas informativas en comunidades indígenas y afroamericanas sobre los derechos humanos laborales, y las formas de denunciar sus posibles violaciones. Igualmente, estimamos jurídicamente loable que las tres autoridades señaladas en la Proposición lleven a cabo las acciones materia del exhorto, debido a que estas



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS DE ORIGEN INDÍGENA Y LAS ACCIONES Y FORMAS DE DENUNCIAR POSIBLES VIOLACIONES O ARBITRARIEDADES A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

---

quedan comprendidas en sus respectivos ámbitos competenciales establecidos en la legislación vigente.

En efecto, en relación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que a esta le corresponde *"Promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable"*. Aunado a lo anterior, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 establece como Estrategia prioritaria *"Elaborar, implementar y difundir protocolos en materia de derechos humanos orientados a mejorar la actuación de las personas servidoras públicas"*, dónde se señala a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como autoridad responsable y coordinadora de la acción puntual de *"Promover la creación, mejora y homologación de protocolos y mecanismos de alerta para prevenir, identificar y atender actos discriminatorios, hostigamiento, violencia y acoso laboral y sexual en el trabajo en los sectores público y privado."*

Respecto a al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la propia Ley del organismo<sup>1</sup> dispone expresamente en su artículo 2º que, el Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como parte de su objeto, promover estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la

---

<sup>1</sup> Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS DE ORIGEN INDÍGENA Y LAS ACCIONES Y FORMAS DE DENUNCIAR POSIBLES VIOLACIONES O ARBITRARIEDADES A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

---

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Finalmente, en relación con el ámbito competencial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en esta materia, de conformidad con el artículo 2º de su propia Ley<sup>2</sup>, dicho órgano tiene como parte de su objeto esencial, la promoción de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Mientras que el artículo 15 del mismo ordenamiento dispone que es facultad de la presidencia de la CNDH, celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con las autoridades para el mejor cumplimiento de sus fines.

En este sentido, las tres autoridades señaladas son claramente competentes para llevar a cabo, de manera coordinada, la realización de campañas informativas en las comunidades indígenas en materia de derechos humanos laborales.

**Tercera. Sobre el resolutivo SEGUNDO contenido en el proyecto de Acuerdo**

Las y los integrantes de esta Primera Comisión, somos sensibles ante los hechos descritos por la proponente en relación con el caso particular del joven Eustaquio "N" originario de la comunidad de Tanlajas del Estado de San Luis Potosí, pues se trata de un caso concreto que amerita el actuar del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y convencionales de garantía de los derechos humanos, particularmente, mediante el cumplimiento de los deberes específicos del Estado para investigar, sancionar y reparar posibles violaciones a tales derechos.

---

<sup>2</sup> Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS DE ORIGEN INDÍGENA Y LAS ACCIONES Y FORMAS DE DENUNCIAR POSIBLES VIOLACIONES O ARBITRARIEDADES A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

---

Al respecto, el artículo 13, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas dispone que la Coordinación General de Derechos Indígenas tiene competencia para coordinar y realizar acciones de asesoría, representación y defensa ante instancias jurisdiccionales, así como acciones de investigación y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Por lo anterior, esta comisión dictaminadora estima conducente exhortar al INPI a efecto de que dé un acompañamiento jurídico integral al joven Eustaquio "N" originario de la comunidad de Tanlajas del Estado de San Luis Potosí, en su carácter de probable víctima de los actos de violencia a los que se refiere la proposición bajo estudio.

**Cuarta. Sobre el resolutivo TERCERO contenido en el proyecto de Acuerdo**

Bajo la misma línea de razonamiento de las consideraciones anteriores, quienes dictaminamos estimamos pertinente que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos elabore o en su caso actualice, estudios en los que se identifique la problemática de los derechos humanos laborales de las personas indígenas a nivel nacional, pudiendo hacer uso para ello de la información con la que cuente, entre otras autoridades, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Esto, debido a que dicha función encuadra con la competencia de la CNDH dispuesta en el artículo 6º, fracción IX de su Ley, dónde se señala expresamente como atribución de dicho órgano, promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.

Con base en todo lo antes expuesto, esta Primera Comisión, pone a consideración de la Asamblea, la procedencia de la Proposición con Punto de Acuerdo en los siguientes términos:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS DE ORIGEN INDÍGENA Y LAS ACCIONES Y FORMAS DE DENUNCIAR POSIBLES VIOLACIONES O ARBITRARIEDADES A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

---

## ACUERDO

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, campañas informativas en lenguas originarias, dirigidas a las comunidades indígenas y afroamericanas sobre los derechos laborales de los que son titulares, así como de las vías y mecanismos para hacerlos efectivos ante posibles violaciones.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí a abrir una carpeta de investigación por la agresión al joven Eustaquio "N" originario de la comunidad de Tanlajas del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que se investiguen y en su caso, sancionen y reparen, los posibles actos de violencia ejercidos en su contra el pasado 16 de julio de 2021.

**TERCERO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a elaborar estudios en los que se identifique la problemática de los derechos humanos laborales de las personas indígenas a nivel nacional.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente a 25 de agosto de 2021.